

LA SERENA, veintiséis de noviembre de dos mil doce.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que en mérito de lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se llevó a efecto en todo el país la elección de Concejales el día domingo 28 de octubre de dos mil doce.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la citada Ley N°18.695, en relación con los Títulos IV y V de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, corresponde a los Tribunales Electorales Regionales practicar el escrutinio general y la calificación de las elecciones municipales.

TERCERO: Que en virtud de lo precedentemente relacionado, correspondió a este Tribunal la calificación y escrutinio del acto eleccionario realizado en las quince comunas de la Cuarta Región de Coquimbo.

CUARTO: Que de conformidad con la Resolución N°O-1.063, de 1 de junio de 2012, del Director del Servicio Electoral, dictada acorde con lo previsto en el artículo 72 inciso tercero de la Ley N°18.695, corresponde elegir 6 concejales en la comuna de **RIO HURTADO**.

QUINTO: Que en la comuna mencionada precedentemente se constituyeron 17 mesas, obteniéndose el siguiente resultado:

**COMUNA : RIO HURTADO
ELECCION DE CONCEJALES**

	<u>VOTACION</u>
B.PACTO REGIONALISTAS E INDEPENDIENTES	
PARTIDO REGIONALISTA DE LOS INDEPENDIENTES	
3 ISABEL AGUIRRE GOMEZ	50
4 EDGARD ANJEL VELIZ	165
5 OMAR RODRIGO VEGA TELLO	107
INDEPENDIENTES	
6 HECTOR MANUEL PERINES ALVAREZ	48
7 ELENA DEL CARMEN HONORES VEGA	12
8 ORLANDO ROJAS DIAZ	28
TOTAL PACTO REGIONALISTAS E INDEPENDIENTES	410
TOTAL LISTA B	410
E.PACTO POR UN CHILE JUSTO SUBPACTO PPD E INDEP. PARTIDO POR LA DEMOCRACIA	
9 JUANA OLIVARES DE LA RIVERA	296
INDEPENDIENTES	
10 ALEJANDRO ROJAS HERMOSILLA	152
11 MAURICIO DIAZ ARANCIBIA	124

TOTAL SUBPACTO PPD E INDEP.	572
SUBPACTO PRSD E INDEP.	
PARTIDO RADICAL SOCIALDEMOCRATA	
12 CARLOS GUILLERMO ROBLES ARAYA	34
13 ELENA DE JESUS GUERRERO HONORES	80
TOTAL SUBPACTO PRSD E INDEP.	114
SUBPACTO PCCH + IC E INDEP.	
INDEPENDIENTES	
14 ROSENDO YAÑEZ LORCA	18
TOTAL SUBPACTO PCCH + IC E INDEP.	18
TOTAL LISTA E	704
F.PACTO CONCERTACION DEMOCRATICA	
SUBPACTO PDC E INDEPENDIENTES	
PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO	
15 ROSA MARIA URQUETA GAHONA	239
16 MANUEL PASTEN OLIVARES	65
INDEPENDIENTES	
17 CLAUDIA ANDREA CARMONA VARGAS	256
TOTAL SUBPACTO PDC E INDEPENDIENTES	560
SUBPACTO PS E INDEPENDIENTES	
PARTIDO SOCIALISTA DE CHILE	
18 ISAAC VERGARA MILLA	22
INDEPENDIENTES	
19 TOMAS NEIRA OJEDA	29
20 HECTOR ROJAS CISTERNAS	58
TOTAL SUBPACTO PS E INDEPENDIENTES	109
TOTAL LISTA F	669
H.PACTO COALICION	
SUBPACTO RN - INDEPENDIENTES	
RENOVACION NACIONAL	
21 YERTY TALUD MUÑOZ RIVERA	196
22 FRANKLIN JOEL CARRASCO PEREZ	13
INDEPENDIENTES	
23 JOSE RIVERA PASTEN	84
TOTAL SUBPACTO RN - INDEPENDIENTES	293
SUBPACTO UDI - INDEPENDIENTES	
UNION DEMOCRATA INDEPENDIENTE	
24 SOLANO DE LA RIVERA CORTES	454
INDEPENDIENTES	
25 BARBARA MORALES PEREZ	55
26 VICTOR CARVAJAL VILLARROEL	220
TOTAL SUBPACTO UDI - INDEPENDIENTES	729
TOTAL LISTA H	1.022
VOTOS NULOS	40
VOTOS EN BLANCO	48
TOTAL COMUNA	2.893

SEXTO: Que divididos los votos de lista, por uno, dos, tres, cuatro, cinco y seis, y dispuestos los cuocientes en orden decreciente, el sexto lugar correspondió al guarismo 352, siendo éste el cuocientes electoral que permite determinar cuántos son los candidatos elegidos en cada lista, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley N°18.695.

SEPTIMO: Que dividido el número de votos de cada lista por el cuociente electoral, resulta que la Lista B elige un concejal; la Lista E elige dos concejales, la Lista F elige un concejal, y la Lista H elige dos concejales.

OCTAVO: Que para determinar el candidato que corresponde elegir a la Lista B, en la cual existen tres candidatos del Partido Regionalista de los Independientes y tres candidatos independientes que no han subpactado, se estableció el cuociente electoral en la forma dispuesta en el artículo 123 N°2 y 124 de la ley N°18.695, resultando ser éste el guarismo 322. Divido el total de votos del partido antes indicado, y los votos obtenidos por cada una de las candidaturas independientes, resulta que el único cargo obtenido por la Lista corresponde al Partido Regionalista de los Independientes, y dentro de éste, al candidato que obtuvo la mayor cantidad de sufragios.

NOVENO: Que para determinar los candidatos a concejal que corresponde elegir en la Lista E, en la cual existen tres subpactos, se estableció el cuociente electoral en la forma dispuesta en los artículos 123 N°2) y 124 de la Ley N°18.695, resultando ser éste el guarismo 286. Dividido el total de votos de cada subpacto de la Lista E por dicho cuociente, resulta que los dos cargos de la Lista corresponden al subpacto PPD E INDEP., y dentro de éste, a los candidatos que obtuvieron mayor cantidad de sufragios.

DECIMO: Que para determinar los candidatos a concejal que corresponde elegir en la Lista F, en la cual existen dos subpactos, se estableció el cuociente electoral en la forma dispuesta en los artículos 123 N°2) y 124 de la Ley N°18.695, resultando ser éste el guarismo 560. Dividido el total de votos de cada subpacto de la Lista F por dicho cuociente, resulta que el único cargo que obtiene la Lista corresponde al subpacto PDC E INDEPENDIENTES, y dentro de éste, al candidato que obtuvo mayor cantidad de sufragios.

UNDECIMO: Que para determinar los candidatos a concejal que corresponde elegir en la Lista H, en la cual existen dos subpactos, se estableció el cuociente electoral en la forma dispuesta en los artículos 123 N°2) y 124 de la Ley N°18.695, resultando ser éste el guarismo 364. Dividido el total de votos de cada subpacto de la Lista H por dicho cuociente, resulta que los dos cargos corresponden al subpacto UDI - INDEPENDIENTES,

y dentro de él, a los candidatos que obtuvieron mayor cantidad de sufragios.

DUODECIMO: Que como consecuencia de los cálculos referidos en los considerandos precedentes, resultan elegidos los candidatos Edgard Anjel Véliz, por el PACTO REGIONALISTAS E INDEPENDIENTES; Juana Olivares de la Rivera y Alejandro Rojas Hermosilla, por el subpacto PPD E INDEP.; Claudia Andrea Carmona Vargas, por el subpacto PDC E INDEPENDIENTES, y Solano de la Rivera Cortés y Víctor Carvajal Villarroel, por el subpacto UDI – INDEPENDIENTES.

DECIMO TERCERO: Que según consta del certificado de fojas 49, en la comuna de Río Hurtado no se presentaron reclamaciones de nulidad ni solicitudes de rectificación de escrutinios.

Y visto, además, lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política de la República, Título V de la Ley N°18.695, y Títulos IV y V de la Ley N°18.700, **SE APRUEBA** la elección de concejales realizada el veintiocho de octubre de dos mil doce en la comuna de RIO HURTADO, y **SE PROCLAMAN ELEGIDOS** en los cargos de Concejal, a don EDGARD ANJEL VÉLIZ, doña JUANA OLIVARES DE LA RIVERA, don ALEJANDRO ROJAS HERMOSILLA, doña CLAUDIA ANDREA CARMONA VARGAS, don SOLANO DE LA RIVERA CORTÉS y don VÍCTOR CARVAJAL VILLARROEL.

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad, cumpliéndose, con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley N°18.695.

ROL N°1.654

PRONUNCIADA POR EL PRESIDENTE TITULAR, MINISTRO DON FERNANDO RAMÍREZ INFANTE, Y LOS MIEMBROS TITULARES, SEÑORES MANUEL CORTÉS BARRIENTOS Y ALBERTO VIADA LOZANO